

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.114.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas.

Circular.

El vecino de esta Capital Julián Badía Trébol, domiciliado en la calle de Convertidos, núm. 8, 5.º, manifiesta que el día 27 del mes último desapareció de su casa su hijo Julio Badía, de 14 años, de estatura regular, ojos color castaño, oscuros y grandes, color sano, boca pequeña y nariz algo chata, vistiendo pantalón negro de pana, americana de paño negro y alpargatas blancas, sin que hasta la fecha hayan tenido noticias del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para la busca de dicho menor, a fin de ser devuelto a su hogar en el caso de ser habido.

Zaragoza, 8 de junio de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 3.119.

Transportes Ferroviarios.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, dispone que se recuerde a los Alcaldes que, cuando se considere necesario algún servicio relacionado con los transportes por ferrocarril, se abstengan de dar orden alguna directamente sobre el

particular a los Jefes de las Estaciones, sino que formulen la oportuna propuesta al Gobierno Civil, que la tramitará en la forma reglamentaria.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia y en evitación de que, como ya se han dado algunos casos, se den por éstos órdenes directas a los Jefes de las Estaciones, se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 4 de junio de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, D. Mariano Bea Igual, Secretario de Tronchón (Teruel); Apellániz, don Mariano Bea Igual, Secretario de Tronchón (Teruel); Arlucea, D. Mariano Bea Igual, Secretario de Tronchón (Teruel); Armiñón, D. Fernando García López, Secretario de Salinas de Añana (Alava); Laminoria, D. Mariano Bea Igual; Oquendo, D. Benjamín Félix Beltrán de Heredia, Secretario de Ceberio (Vizcaya); Quintana D. Mariano Bea Igual; Zaldueño, D. Mariano Bea Igual.

Provincia de Alicante: Guadalest, D. Daniel Iborra

Gadea, Secretario de Bellinova; Vall de Alcalá, D. Severino Rodríguez Santiñán, ex Secretario de Luesma (Zaragoza).

Provincia de Albacete: Motilleja, D. Gregorio Gil y González, Secretario de Pedrajas de San Esteban (Valladolid).

Provincia de Almería: Alcolea, D. Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada); Alcóntar, D. Carlos Godoy Aparicio, Secretario de Jubrique (Málaga); Benizalón, D. Antonio García López, Secretario de Calatorao (Zaragoza); Lucainena de las Torres, D. Nicolás Caparrós Sánchez, ex Secretario de Turre.

Provincia de Avila: La Lastra del Cano, D. Jerónimo Conzález Vaquero, Secretario de San Bartolomé d^e Tormes (Avila); Los Llanos de Tormes, D. Nicanor Blázquez García, caso 4.º; Narros de Saldueña, don Gabriel Jiménez Hernández, Secretario de Muñosancho; Villanueva del Campillo, D. Manuel Ginestal Martínez de Tejada, ex Secretario de Riofrío de Riza (Segovia).

Provincia de Baleares: Villafranca de Bonany, don Guillermo Garceló Gari, Secretario de Estellenchs.

Provincia de Burgos: Ameyugo-Bugedo-Encio, don Ladislao Alvarez Abad, Secretario de Cabia; Carcedo de Bureba, D. Mateo González Rodríguez, Secretario de Galbarros; Ciadoncha, don Esteban de Pedro Benito, Secretario de Regumiel de la Sierra; Cogollos, D. Gil Bernabé Porrás, Secretario de Villaespaña; Guentebureba, D. Benito Izquierdo Galiana, ex Secretario de Zalduendo (Alava); Hinestrosa, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanés (Zamora); Huermece-Quintanilla-Pedro Abarca, D. Quiterio Alonso González, Secretario de Canicosa de la Sierra; Milagros, D. Román Moral Gil, Secretario de Fresnesillo de las Dueñas; Poza de la Sal, D. Juan de Dios Rodríguez González, ex Secretario de Quintanilla de San García; Rojas, D. Benito Izquierdo Galiana, ex Secretario de Zalduendo (Alava); Salazar Amaya, don Amós García Peña, Secretario de Valle de Hoz de Arriba; Santa María Ribarredonda, D. Jesús Corral Barriuso, Secretario de Cardeñadijo; Vallehuércanes, D. Amós García Peña, Secretario de Valle de Hoz de Arriba; Villavedón, D. Esteban de Pedro Benito, Secretario de Regumiel de la Sierra; Zazuar, D. Martín Orihuel Ortega, Secretario de Alcózar (Soria).

Provincia de Cáceres: García, D. Francisco Villaspesa Valdivia, Op. 248-929; Herrera de Alcántara, don Lisardo López Teruel, Secretario de La Zarza.

Provincia de Ciudad Real: Almadojos, D. César Sánchez y Sánchez, Secretario de Baterno (Badajoz).

Provincia de Córdoba: Villanueva de Rey, don Luis Peñalver Jiménez, Secretario de Santa Eufemia.

Provincia de Murcia: Pliago, D. Eloy Díez García, ex Secretario de Traiguera (Castellón).

(Gaceta 5 junio 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el D. de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922; teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de mayo de 1934.— El Subsecretario, Ramón Prieto.

(Gaceta 1 junio 1934).

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de mayo de 1934.— El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo la plaza de Catedrático numerario de Mercancías, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de abril de 1915, 31 de agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y los Profesores Auxiliares de los mencionados Establecimientos de enseñanza que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta

convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de mayo de 1934. — El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de mayo de 1934. — El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza la Cátedra de Geografía económica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de mayo de 1934. — El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo la Cátedra de Geografía económica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la

vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de mayo de 1934. — El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Catedrático numerario de Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de abril de 1915, 31 de agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y los Profesores auxiliares de los mencionados Establecimientos de enseñanza que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de mayo de 1934. — El Director general, Juan Usabiaga.

(*Gaceta* 1 junio 1934).

Núm. 3.111.

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

2.ª Brigada Topográfica de Parcelación.—Provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Lécera, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relación de características de los polígonos núms. 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Lécera, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 7 de junio de 1934. — El Ingeniero Jefe de la segunda Brigada, José M.ª Gerona. — Rubricado.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 3.033.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION DE LOS AUTOMÓVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1934

MATRICULA		PROPIETARIO			MOTOR		COCHE		ATE- S. R. I. A.
N.º	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	MARCA	N.º	POTENCIA EN H. P.	FORMA		
5.552	2	José Zaro Lahora	Borja (Zaragoza)	Ford	5.255.434	17	Comercial	3. ^a	
5.553	5	Pablo Chela Garcés	Zapata, 11	Opel	600	10	Sedán	2. ^a	
5.554	5	Alejandro Motilva Moreno	Tarazona (Z. ^a)	Ford	5.223.195	17	Comercial	3. ^a	
5.555	5	Bernabé Franco Lozano	Ricla (Z. ^a)	Id.	5.255.428	17	Id.	3. ^a	
5.556	5	José Novales Vallés	Barrio Movera, 6	Id.	5.259.402	17	Id.	3. ^a	
5.557	7	Tomás Rubio Nájera	Calatayud (Z. ^a)	Opel	54.688	9	Cabriolet	2. ^a	
5.558	7	Martín Gimeno Marco	Calatayud (Z. ^a)	Id.	543	9	Sedán	2. ^a	
5.559	8	Constancio Cisneros Tudela	Agreda (Sorta)	Ford	5.149.355	17	Coupé	2. ^a	
5.560	8	Rafael Barón Morales	Dato, 18	S. O. M. U. A.	111	12	Tansporte	3. ^a	
5.561	12	Angela Vicente Serrano	Estébanes, 7	Ford	4.391	25	Roadster	2. ^a	
5.562	12	Angel López Layunta	Calamocha (Teruel)	Id.	5.259.367	17	Comercial	3. ^a	
5.563	12	Confederación Hidrográfica Ebro	Avd. de la República, 20	Id.	5.269.380	17	Id.	3. ^a	
5.564	14	Pedro Basols Calvo	Sariñena (Huesca)	Id.	48.383	8	Sedán	2. ^a	
5.565	14	Juan Ibáñez Ibáñez	Calamocha (Teruel)	Id.	5.150.725	17	Standart	2. ^a	
5.566	14	Alejandro Serrano Longares	La Almunia (Z. ^a)	Opel	1.766	10	Sedán	2. ^a	
5.567	14	José Pardos Sánchez	Ateca (Z. ^a)	Ford	47.935	8	Id.	2. ^a	
5.568	14	Galo Tobias Gil	Muel (Z. ^a)	Peugeot	577.327	11	C. Interior	2. ^a	
5.569	19	Aurelio Galán Gonzalo	Tarazona (Z. ^a)	Ford	5.181.316	17	Sedán	2. ^a	
5.570	19	Manuel León Salazar	Ponzano, 5	Id.	558	25	Id.	2. ^a	
5.571	19	José Manuel Martín López	Carriñena (Z. ^a)	Id.	5.259.379	17	Comercial	3. ^a	
5.572	21	Isabel Vela Esteban	Aranda de Duero (Burgos)	Opel	1.767	10	Sedán	2. ^a	
5.573	21	Félix Ruiz Sánchez	Barrio Santa Isabel, 4	Fiat	43.954	8	C. Interior	2. ^a	
5.574	21	Pedro Gil de Bernabé Sánchez	Avd. del Carmen, 13	Chevrolet	4.135.676	21	Basculante	3. ^a	
5.575	21	Pedro Gil de Bernabé Sánchez	Idem	Id.	4.029.081	21	Id.	3. ^a	
5.576	22	Joaquín Rived Reynes	D. Jaime I, 21	Adler Triumph	66.343	11	Cabriolet	2. ^a	
5.577	25	Francisco Cháñez Burgaz	Alagón (Z. ^a)	Ford	664.521	25	Omnibus	3. ^a	
5.578	25	Mauricio Vallespín Albacar	Sástago (Z. ^a)	Dodge	11.944	21	Tansporte	3. ^a	
5.579	25	José Alfonso Martín	Plaza San Miguel, 6	Graham Paige	1.615.066	22	C. Interior	2. ^a	
5.580	25	Rosa Saldaña Creixell	Plaza Castelar, 2	Opel	1.040	15	Sedán	2. ^a	
5.581	28	Zenón Grasa Binaburo	Fuenclara, 2	Blitz	5.969	21	Omnibus	3. ^a	
5.582	28	Juan Massaque Piqué	Coso, 9	Renault	1.006	20	Plataforma	3. ^a	

Zaragoza, 31 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.070.

Sexta División Hidrológico-Forestal.

Pliego de condiciones generales para la contratación de las repoblaciones forestales aprobadas por Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de Julio de 1933.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Condiciones que se exigen para ser contratista de repoblaciones forestales.

Pueden ser contratistas de repoblaciones forestales los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España, todas ellas en el supuesto de que acrediten en su proposición su preparación para dirigir los trabajos, tanto los de índole forestal o, en su defecto, agrícola, que hayan realizado, u ofreciendo, si no pudieran cumplir lo anterior, encargar de la dirección de los trabajos a persona que por su profesión o trabajo que haya ejecutado reúna las necesarias condiciones de competencia.

Quedan exceptuados:

- 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.
- 2.º Los que estuvieren fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos, y
- 3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

Artículo 2.º

Ejecución de trabajos por concurso.

Como las repoblaciones forestales, por su naturaleza, exigen garantías especiales por parte de los contratistas encargados de ejecutarlas, la adjudicación de los trabajos se efectuará por el sistema de concurso, previo informe del Consejo forestal.

Artículo 3.º

Fianza de la contrata.

La persona a quien se haya adjudicado la ejecución de una obra o servicio para la misma, deberá depositar en el punto y dentro del plazo señalado en el correspondiente pliego de condiciones particulares la fianza que en el mismo se fije. En el caso en que por el adjudicatario la prestase otra persona, se entenderá sujeta dicha fianza a idénticas responsabilidades que si fuese de propiedad de aquél.

El plazo señalado en el párrafo anterior no excederá de treinta días, y dentro de él deberá presentar el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitución de la fianza a que se refiere el mismo párrafo. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, a que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Artículo 4.º

Subasta de las obras y modo de formalizarse la contrata.

Cuando el presupuesto de contrata no llegue a la cifra de 150.000 pesetas, se celebrará el concurso en la capital de la provincia en donde radiquen los trabajos o en la que esté domiciliado el organismo oficial delegado que anuncie el concurso, correspondiendo la facultad de decisión al Ingeniero o Autoridad que suscriba el anuncio, y si excede de aquella suma, se verificará en Madrid, ante la Dirección General de Montes, Pesca y Caza.

En el primer caso se formalizará la contrata con un documento firmado por el Presidente del remate y el contratista, y en el segundo, mediante escritura pública, hecha con arreglo a las disposiciones vigentes. El cuerpo de estos documentos contendrá: un extracto de acta de subasta, que haga referencia exclusivamente a la proposición del remate o sea declarada más ventajosa; la orden de adjudicación; copia literal de la carta de pago que menciona el artículo anterior y una cláusula en la cual se exprese firmantemente que el contratista se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme a lo prescrito en el presente pliego de condiciones generales, en las particulares, en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto.

El contratista, antes de firmar el referido documento, habrá también firmado su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones particulares y facultativas, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la extensión del documento en que se consigne la contrata.

Artículo 5.º

Documentos que puede reclamar el contratista.

El contratista tiene derecho a sacar copias, a su costa, de los planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto. Los Ingenieros, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de confrontarlas.

Artículo 6.º

Modo de resolver las cuestiones que surjan entre el contratista y la Administración

Queda obligado el contratista a someterse, en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, a las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo a la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Artículo 7.º

Condiciones que pueden modificar las generales.

Este pliego de condiciones regirá en todo aquello que no sea modificado por las facultativas y las particulares de cada contrata.

CAPITULO II

EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 8.º

Comprobación del replanteo de las obras.
El Ingeniero encargado de la inspección y

vigilancia de las obras comprobará sobre el terreno, por sí o por medio del personal facultativo de Ayudantes que esté a sus órdenes, en presencia del contratista, el replanteo de las mismas, hecho antes del concurso, extendiéndose acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero o funcionario facultativo que haga el replanteo y el contratista, en la cual harán constar si está bien hecho el citado replanteo o es preciso variarlo. En el primer caso podrán comenzarse, desde luego las obras, y en el otro se suspenderán, dando conocimiento de ello a la Superioridad para la resolución que proceda.

Uno de los ejemplares del acta citada se unirá al expediente de la contrata, el otro se entregará al contratista y el tercero se remitirá a la Dirección General de Montes, Pesca y Caza.

Serán de cuenta del contratista los gastos de la comprobación del replanteo general y los que ocasionen al verificar los replanteos parciales que exija el concurso de las obras.

Artículo 9.º

Expropiación de los terrenos que hayan de ocupar las obras.

Es de cargo del Estado la adquisición de los terrenos que hayan de ocupar las plantaciones, el cual efectuará por sí mismo o por mediación de las entidades delegadas las expropiaciones, no pudiendo el contratista ocupar las fincas hasta que, después de pagadas, se lo ordene, por escrito, el Ingeniero; pero si antes de recibir tal orden verificase el contratista dicha ocupación, será responsable de cuantas reclamaciones hagan los dueños de las fincas, tanto si piden intereses de demora por el tiempo que transcurra desde que tenga lugar dicha ocupación hasta que el Estado pague las fincas.

Artículo 10.

Plazos para comenzar a ejecutar las obras.

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares o facultativas de la contrata, las desarrollará lo suficiente para que en los períodos parciales fijados en aquéllas resulte hecha la parte correspondiente y las terminará en el tiempo señalado.

Artículo 11.

Se ejecutarán las obras con arreglo a los proyectos aprobados y las órdenes superiores.

Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base a la contrata, a las modificaciones que la Administración apruebe para él y a las órdenes e instrucciones que por sí o por medio de sus subalternos diere al contratista el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia. Es, además, obligación de aquél ejecutar cuanto sea necesario, aun cuando no se halle expresamente estipulado en las condiciones siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga, por escrito, el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal correspondiente.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute en contravención a este artículo, a no ser que justifique, presentando la

orden escrita del Ingeniero, que éste, dentro de sus atribuciones, le ha ordenado llevarlas a cabo, y, en tal caso, le serán de abono con arreglo a los precios de contrata.

Artículo 12.

Advertencias sobre la correspondencia oficial de los Ingenieros y del contratista.

Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de las condiciones facultativas o indicaciones de los planos y perfiles, las órdenes o instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista y por escrito también, si éste lo exigiere, cualquier otra que se le dé, estando él, a su vez, obligado a devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie enterado, todas las órdenes, instrucciones o avisos que reciba tanto de los encargados de la inspección y vigilancia de las obras como del Ingeniero Jefe. Cualquier reclamación que, en contra de las disposiciones tomadas por éstos, crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que la hubiese dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo, si lo pidiese.

Artículo 13.

Casos en que el contratista no pueda comenzar las obras o tenga que suspenderlas por causas ajenas a su voluntad.

Si por cualquier causa independiente de la voluntad del contratista no pudiese éste comenzar las obras en el tiempo prefijado o tuviese que suspenderlas, se le otorgará una próroga proporcional para el cumplimiento de su contrata.

Artículo 14.

Residencia oficial del contratista. Este acompañará a los Ingenieros y Ayudantes en su visita a las obras.

Desde que se dé principio a las obras hasta su recepción definitiva, el contratista o un representante suyo autorizado deberá residir en un punto próximo a los trabajos y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Ingeniero y dejar a quien le sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Cuando se falte a esa prescripción, serán válidas todas las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del pueblo de su residencia oficial.

El contratista, por sí o por medio de sus encargados, acompañará a los Ingenieros y Ayudantes en las visitas que hagan a las obras siempre que éstos lo exijan.

Artículo 15.

El contratista cuidará de que no se invadan los terrenos expropiados para la obra que construya.

El contratista cuidará, bajo su responsabilidad, de que los propietarios y cultivadores de los terrenos colindantes no invadan con las labores la zona acotada para la ejecución de los trabajos, ni depositen en ella materiales de ninguna especie, dando parte inmediatamente al Ingeniero de cualquier infracción que se observase.

Artículo 16.

El contratista no puede recusar al personal facultativo encargado de inspeccionar las obras.

El contratista no podrá recusar a los Ingenieros ni Ayudantes encargados de la inspección de las obras, ni exigir que por parte de la Administración se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado con los resultados de éstas, se procederá como queda dicho en el artículo 12, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

Artículo 17.

Obligaciones del contratista en caso de accidentes ocurridos a los obreros en el trabajo y con respecto a las leyes de carácter social.

En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Accidentes del trabajo y del Reglamento para su ejecución que se encuentre en vigor. Igualmente cumplirá las leyes de protección a la producción nacional y disposiciones complementarias: Retiro obrero, contrato de trabajo y demás leyes de carácter social que estén en vigor mientras esté en ejecución el contrato.

Artículo 18.

El Ingeniero puede mandar despedir de la obra a los dependientes y operarios del contratista.

Por faltas de respeto y obediencia a los Ingenieros y subalternos encargados de la inspección de las obras, o por los actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos, el contratista tendrá obligación de despedir a sus dependientes y operarios cuando el Ingeniero lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja al Ingeniero Jefe, si entendiéndose que no existe fundado motivo para la orden.

Artículo 19.

Indemnizaciones de daños y perjuicios que son de cuenta del contratista.

Será de cuenta del contratista indemnizar a los propietarios de todos los daños que se causen con la habilitación de caminos y las demás operaciones que requiera la ejecución de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, a menos que se convenga amigablemente con los propietarios acerca de la tasación y pago de los perjuicios causados, debiendo en este caso exhibir, cuando fuere requerido, el convenio que con ellos hubiere celebrado.

Artículo 20.

Reconocimiento de las plantas.

No se procederá al empleo de las plantas transportadas al monte sin que antes sean examinadas y aceptadas en los términos y forma que prescriba el Ingeniero.

Artículo 21.

Arranque y reposición de las plantaciones mal hechas.

Si el Ingeniero tuviese fundadas razones para creer en la existencia de mala fe en la ejecución de las plantaciones, ordenará, en tiempo oportuno y antes de la recepción provisional, el arranque de aquellas plantas, en cantidad que crea necesario, para reconocer y comprobar el vicio de ejecución que sospecha se haya cometido.

Los gastos de arranque y reposición que se ocasionen serán de cuenta del contratista siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario correrán a cargo de la Administración.

Artículo 22.

El contratista es responsable de la ejecución de las plantaciones hasta que se verifique su recepción definitiva.

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las plantaciones que haya contratado y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Ingeniero o sus subalternos hayan examinado y reconocido, durante su ejecución, dichos trabajos, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales.

En consecuencia de esto, cuando el Ingeniero advierta vicios o defectos, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de concluirlos, y antes de verificarse dicha recepción definitiva, podrá disponer que las partes mal plantadas se repongan por el contratista y a su costa.

Si éste no estimase justa la resolución y se negase a ello, procedería el Ingeniero a formar una relación de las faltas que tengan y las pasará al contratista, quien a su vez expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Ingeniero, y de todo dará éste cuenta al superior inmediato para la resolución que considere más justa.

Artículo 23.

Modo de abonar las obras defectuosas que puedan ser aceptables.

Si por excepción se hubiese ejecutado alguna plantación que no se halle arreglada exactamente a las condiciones de la contrata, pero que, sin embargo, sea admisible a juicio de los Ingenieros, se dará conocimiento de ello a la Superioridad, proponiendo a la vez la rebaja en los precios que parezca justa; y si aquella resolviese aceptar la obra, quedará el contratista obligado a conformarse con la rebaja acordada, a no ser que prefiera rehacerla a su costa con arreglo a las expresadas condiciones.

Artículo 24.

Medios auxiliares de la plantación.

Serán de cuenta y riesgo del contratista las herramientas senderos y demás medios auxiliares, no cupiéndole, por tanto, a la Administración responsabilidad alguna por cualquier avería o

accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Todos éstos quedarán a beneficio del contratista a la conclusión de las obras, siempre que no se haya estipulado lo contrario en las condiciones facultativas o en las particulares, sin que pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estuviesen detallados en el presupuesto, o de la partida alzada que en el mismo se les asigne, cualesquiera que unos y otros sean.

Artículo 25.

Inscripciones en las obras.

No podrá ponerse inscripción alguna en las obras sin autorización de la Administración forestal.

Artículo 26.

Objetos de todas clases y manantiales hallados en las excavaciones y demoliciones

El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y substancias minerales utilizables para la enseñanza pública que se encuentren en terrenos del Estado o expropiados por éste para las obras. El contratista tendrá obligación de emplear para extraerlas todas las precauciones que se le indiquen por el Ingeniero, salvo el derecho a la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo ocasione.

Serán también de propiedad del Estado los manantiales o corrientes de agua que por consecuencia de la ejecución de las obras aparezcan en los terrenos antes mencionados; pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en consumo de los operarios durante el tiempo de su contrata.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 27.

Obras que se abonarán al contratista.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta, a sus modificaciones autorizadas o a las órdenes que con arreglo a sus facultades le hayan comunicado los Ingenieros, por escrito, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigne en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 46.

Artículo 28.

Precios a que se abonarán las obras.

Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obras, a los especiales indicados en los artículos 23 y 43 de estas condiciones y teniendo en cuenta, además, lo prevenido en los

artículos 30 y 31 de las mismas. Al resultado de la valoración hecha de ese modo se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate.

Artículo 29.

No son de abono los aumentos de dimensiones o mejoras hechas voluntariamente en las obras por el contratista.

Cuando el contratista, con autorización del Ingeniero encargado y del Ingeniero Jefe del Servicio, ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra o, en general, introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa a juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Artículo 30.

Modo de abonar las obras accesorias.

Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino a los precios de la contrata, con arreglo a las condiciones de la misma, y a los proyectos particulares que para ellas se formen o, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

Artículo 31.

Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista.

Se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para medios auxiliares de ejecución.

Artículo 32.

El pago de las obras se hará por medio de libramientos entregados al contratista.

Los pagos se harán en las épocas que fijen las condiciones particulares de la contrata por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán, precisamente, al contratista a cuyo favor se hayan rematado las obras, o a persona legalmente autorizada por él, y nunca a ningún otro, aunque se libren despachos o exhortos por cualquier Tribunal o Autoridad para su detención, puesto que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza, si no hubiere sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades o Tribunales.

Artículo 33.

Relaciones valoradas y certificaciones parciales de las obras ejecutadas.

En cada una de las épocas que fijen los pliegos de condiciones facultativas o particulares de la contrata, formará el Ingeniero encargado de la

inspección y vigilancia de las obras una relación valorada de las ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y, dentro del mismo, deberá consignar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Ingeniero las transmitirá, con su informe, al Ingeniero Jefe cuando le pase la relación valorada; y este último reconociendo las obras que comprenda la relación, si, a su juicio lo requiere la importancia del asunto, aceptará o desechará las reclamaciones del contratista, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, contra la resolución del Ingeniero Jefe.

Tomando como base la relación valorada indicada en el párrafo anterior, expedirá el Ingeniero la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta una quinta parte, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, dentro del mes siguiente al período a que se refieran, y tendrán el carácter de documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que produzca la medición final; no suponiendo tampoco dicha certificación aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Artículo 34.

Trabajos hechos por la Administración.

Cuando fuere preciso hacer algunos trabajos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán reembolsados por la Administración por separado de los de contrata.

A este efecto, deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual formará las listas que, unidas a los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su visto bueno el Ingeniero.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Artículo 35.

Consecuencias de la demora en el pago de las obras ejecutadas y del saldo que resulte a favor del contratista en liquidación final.

Si el Gobierno no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes a aquel que corresponda la certificación expedida por el Ingeniero, se le abonarán además, a contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses los intereses, a razón de 5 por 100 anual, del importe de la mencionada certificación.

Si aún transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista a la rescisión de la contrata, procediéndose a la

liquidación correspondiente de las obras ejecutadas.

No se dará curso a solicitud alguna de rescisión de contrata fundada en esta demora de pagos, sin que el contratista acredite que, a la fecha de su exposición, ha invertido en obras la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato, debiendo justificar también que en tiempo oportuno ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos a su favor sin haberlo conseguido.

Previos los informes que el Gobierno crea convenientes, podrá conceder al contratista, en casos especiales, a partir del día en que termine el plazo de seis meses, contado desde la recepción definitiva de las obras o de la última parcial que haya tenido lugar, el abono de intereses, a razón de tres y medio por ciento al año, del saldo que resulte a su favor en la liquidación final.

Artículo 36.

No podrá reducirse la velocidad de ejecución de las obras por retraso en los pagos.

En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menos escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administración llevar a cabo lo que dispone el artículo 49.

Artículo 37.

Indemnizaciones en los casos de fuerza mayor.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las plantaciones, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo, se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

- 1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- 2.º Los daños producidos por los terremotos.
- 3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que estén localizadas las plantaciones.
- 4.º Los destrozos ocasionados violentamente a mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares o robos tumultuosos, y
- 5.º Los daños producidos por tormentas extraordinarias o grandes crecidas de los barrancos.

Artículo 38.

El contratista no podrá reclamar aumento en los precios del cuadro correspondiente del presupuesto.

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error u omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria, por no ser ésta documento que sirva de base a la contrata.

Las equívocas materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las

cantidades de obras o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen, pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el artículo 46, sino en el caso de que la Administración o el contratista las hubiesen hecho constar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que haya servido de base a la misma; pues esa baja se fijará, siempre, por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

Artículo 39.

No podrá alegar el contratista los usos del país en la medición y valoración de las obras.

En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios o medición de las obras cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones, con el de las facultativas o con el de las particulares de la contrata.

Artículo 40.

Edificios que ocupe o material del Estado que utilice el contratista.

Cuando durante la ejecución de las obras ocupe el contratista edificios del Estado o haga uso de material o útiles pertenecientes al mismo, tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos, a la terminación de la contrata, en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubieren inutilizado, sin derecho a indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega del material o edificios no hubiese cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, le realizará la Administración a costa de aquél.

CAPITULO IV

MODIFICACIONES DEL PROYECTO

Artículo 41.

La Administración puede variar las obras proyectadas.

Si antes de principiarse las obras o durante su construcción la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de unas por otras, siempre que éstas sean de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de las obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Artículo 42.

Suspensión de las obras para hacer variaciones.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que

se refiere el artículo anterior, juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada, en la parte a que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

Artículo 43.

Modo de fijar precios contradictorios para obras no previstas.

Cuando se juzgue necesario ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe a los precios asignados a otras obras análogas, si las hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Ingeniero y el contratista, sometiéndolos a la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios, por uno u otro procedimiento convenidos, se sujetarán siempre a lo establecido en el artículo 28 de estas condiciones.

Si no hubiere conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Cuando se proceda a la ejecución de las obras de que se trate sin la previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicárseles, se entenderá que el contratista se conforma con los que fije la Administración.

Artículo 44.

Disposiciones aplicables a las obras cuyos proyectos definitivos se hagan después de formalizada la contrata.

Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por una cantidad alzada en el presupuesto, no se haga su proyecto definitivo sino a medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán a estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificación se determinan en los artículos 41 y 46.

CAPITULO V

CASOS DE RESCISION

Artículo 45.

Rescisión por fallecimiento o quiebra del contratista.

En el caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Administración puede admitir o desear el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derechos a indemnización alguna.

Artículo 46.

Casos de rescisión por variaciones hechas en las obras antes o después de comenzadas.

También se rescindirá la contrata cuando las modificaciones indicadas en el artículo 41 alteren el presupuesto total de la misma, cuando menos

en una quinta parte, por defecto o por exceso.

Para los efectos de ser obligatoria la rescisión, es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior a los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que se trata en el artículo 38 o por resultar diferencia entre el presupuesto de las obras a que se refiere el artículo 44 y la partida alzada que para las mismas figura en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos o más de las causas expresadas en este artículo, podrán acumularse sus resultados para el efecto de ser necesaria la rescisión.

Artículo 47.

Rescisión por no ser posible comenzar las obras.

Cuando transcurra un plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras y desarrollarlas en la escala debida, por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata.

Artículo 48.

Rescisión por tener que suspender las obras después de principiadas.

Cuando el Gobierno disponga que después de comenzadas las obras cesen o se suspendan por un plazo mayor de un año, y cuando transcurra el término señalado para la ejecución de aquéllas sin que se alce la suspensión mencionada en el artículo 42, tendrá el contratista derecho a la rescisión, siendo necesario para ello, en el primer caso, que el importe de la obra suspendida sea mayor que la cuarta parte del total de la contrata.

Artículo 49.

Rescisión por no ejecutar las obras en el plazo estipulado.

Si llegase el término de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 10 sin que el contratista hubiese construído las obras correspondientes, se rescindirá la contrata, con pérdida de la fianza, y sin que se admita a aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

Artículo 50.

Efectos de la rescisión en los casos que se expresan.

Siempre que se rescinda la contrata por las causas expresadas en los artículos 35, 45, 46 y 48, las herramientas y demás útiles que como medios auxiliares de la obra se hayan estado empleando con autorización del Ingeniero, para los efectos de este artículo se valorarán por convenio entre la Administración y el contratista o por peritos. A los precios de tasación, sin aumento alguno, recibirá la Administración, de dichos medios auxiliares, los que se indican en las condiciones particulares de cada contrata

o, en su defecto, los que juzgue necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para sí el contratista; entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono, por este concepto, cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue a los dos tercios de las obras contratadas.

Se abonarán también los trabajos ejecutados con arreglo a condiciones y las plantas acopiadas en el monte si son de recibo y de aplicación para la terminación de aquéllos, aplicándose a estos últimos los precios que marque el cuadro de detalle para ese objeto, y cuando no estén comprendidos en él, se fijarán contradictoriamente.

En los casos a que se refieren los artículos 35 y 48 se concederá al contratista, además de lo indicado en los dos párrafos anteriores de este artículo, una indemnización que el Gobierno determinará oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que corresponda, con arreglo a dicho valor, a los gastos de custodia de la fianza en la Caja general de Depósitos, a los de anuncios de la subasta en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia y a la extensión del documento en que se formalice la contrata, si los hubiere abonado el contratista, debidamente justificados todos ellos.

La rescisión ocasionada por las causas indicadas en el artículo 47 no producirá más derecho al contratista que al reintegro de los gastos que haya hecho para custodia de la fianza, anuncios de la subasta y formalización de la contrata, según se detallan en el párrafo anterior, sin que pueda reclamar indemnización alguna ni el abono de los útiles y herramientas destinados a las obras.

Cuando se rescinda la contrata por las causas expresadas en el artículo 49, no tendrá tampoco derecho el contratista a reclamar ninguna indemnización ni a que se adquieran por la Administración los útiles y herramientas destinados a las obras, pero sí a que se le abonen las ejecutadas con arreglo a condiciones.

CAPITULO VI

RECEPCION DE LAS OBRAS, MEDICION GENERAL Y LIQUIDACION FINAL

Artículo 51.

Designación del Ingeniero que ha de recibir las obras.

Treinta días al menos antes de terminar las obras, o parte de ellas, en el caso de que se tuviese por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza de la proximidad de su terminación; si en este intermedio no hubiese resuelto la Dirección acerca del Ingeniero que ha de verificar la recepción provisional, se entenderá autorizado para hacerla el Ingeniero Jefe del Servicio forestal que la ejecute.

Artículo 52.

Recepción provisional de las obras.

Para proceder a la recepción provisional, será precisa la asistencia del Ingeniero encargado de

las obras y del contratista o de su representante, debidamente autorizado. Si expresamente requerido, no asistiese o renunciase por escrito a este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Ingeniero Jefe acudiría al Gobernador para que de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará, a su costa, un representante de oficio.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta, que, firmada por todos los asistentes, se remitirá a la Dirección general.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a condiciones, se darán por recibidas provisionalmente y se entregarán al uso público, comenzando el plazo de garantía señalado en las condiciones facultativas y la conservación a cargo del contratista, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y se darán por el Ingeniero al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual, se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, como en el caso del artículo 49, por no terminar la obra en el plazo estipulado, a no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Artículo 53.

Medición general de las obras.

Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida a su medición general, con precisa asistencia del contratista o de un representante suyo, nombrado por él de oficio, según previene el artículo anterior.

Servirán de base a la medición los datos del replanteo general comprobado, los de replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras, tomados durante la construcción y anotados en las libretas que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias y, en general, los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones facultativas o en las particulares de la contrata, para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecutadas, teniendo presente, además, lo que previenen los artículos 11 y 27 de estas condiciones.

Artículo 54.

Valoración general de las obras y liquidación final.

La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medición general y de las cubriciones los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto, y teniendo presente, además, lo establecido en los artículos 28 y 29 de estas condiciones.

Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo al formulario e instrucciones que rijan, y se pasarán al contratista por un plazo de treinta

días, para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad o con las observaciones que estime oportunas.

Cuando por la importancia de la obra o por la clase y número de los documentos no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Ingeniero Jefe concederle una prórroga.

Si expirado el plazo de treinta días o la prórroga no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán a la Dirección general, con informe del Ingeniero Jefe, para la resolución que proceda, y si el contratista hubiese hecho alguna observación, se acompañará, además del informe sobre ella del citado Jefe, el del Ingeniero encargado de las obras.

Artículo 55.

Conservación de las obras durante el plazo de garantía.

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de los trabajos con arreglo a las instrucciones que dicte el Ingeniero.

Si descuidase la conservación y desobedeciendo aquellas órdenes diera lugar a que peligrase aquélla, se ejecutarán por administración y a su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Artículo 56.

Recepción definitiva de las obras.

Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 52 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ellas.

En caso contrario, se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del citado artículo, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación al plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Artículo 57.

Valoración de los trabajos hechos durante el plazo de garantía.

Hecha la recepción definitiva, se hará la valoración de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía, con arreglo a lo establecido en el presupuesto, en las condiciones facultativas o particulares de la contrata y en el artículo 31 del presente pliego.

Artículo 58.

Devolución de la fianza al contratista.

Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado por medio de certificaciones de los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras contratadas que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier sal-

do que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración, y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo a las disposiciones vigentes, contra los deudores de la Hacienda pública.

Artículo 59.

Recepción de las obras en las contratas rescindidas.

En las contratas rescindidas tendrán lugar las dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las plantaciones que estuvieran terminadas del todo, para aquellas en las que sólo estuviere hecho el ahoyado o acarreo de plantas, y en general, para los demás trabajos que no se hallen en el caso anterior, cualquiera que fuese el estado de adelanto en que se hallen, se hará, sin pérdida de tiempo, una sola y definitiva recepción.

Artículo 60.

Cuando se hagan recepciones parciales, no se devolverá la fianza hasta que se apruebe la liquidación final.

Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, a que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 58.

Lo que de orden superior y para conocimiento general se hace público por medio de este anuncio en el "Boletín Oficial".

Zaragoza, 5 de junio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Martín Agustín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

3.105. — Alfajarín

Expedientes de transferencias de crédito.

3.106. — Gallur

Proyecto de presupuesto ordinario

3.107. — Malón

Recuento general de ganadería.

3.105. — Alfajarín

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

3.107. — Malón

EL BURGO DE EBRO

Núm. 3.082.

Durante los días 14 y 15 del corriente mes, y horas de 9 a 12 de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la cobranza del primer trimestre

del repartimiento general de utilidades del año actual, en su primer período voluntario, cobrándose a la vez los atrasos del año 1933 y anteriores.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes incluidos en el mencionado repartimiento.

El Burgo de Ebro, 6 de junio de 1934. — El Alcalde Jerónimo Alastuey.

SASTAGO

Núm. 3.080.

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 del pasado mayo, el pliego de condiciones económicoadministrativas para llevar a efecto la subasta del estiércol existente en las parideras de los montes comunales propiedad del Municipio, se expone al público el mismo, por el plazo de diez días, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación municipal.

Sástago, 5 de junio de 1934. — El Alcalde, Eustaquio Barceló.

CALATAYUD

Núm. 2.819.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de abril de 1934.

Sesión ordinaria del día 4.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes actual, que arroja una cifra de 139.264'81 pesetas.

Autorizar a José Bartolomé para colocar un letrero en la calle de Dato y a Manuel Díaz, para hacer obras de cerramiento en el Paseo de Sixto Ce'orric.

Incluir en las listas de Beneficencia a Santiago Gracia, Eugenio Catalán y Antonio Trigo, con carácter temporal.

Declarar no ha lugar, por hoy, a tomar en consideración la propuesta elevada por la Empresa de "Aguas Potables" al Ayuntamiento, por proceder esperar la resolución del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entablado.

Aprobar un escrito presentado por la Alcaldía Presidencia en el sentido de fijar en 6.500 pesetas la cifra que ha de rebajarse a D. Teófilo Rubio, en el arbitrio de carnes, por la reducción de 0'10 pesetas en la tarifa del cerdo acordada por el Ayuntamiento, y con el voto en contra de los señores Ferrer y Gómez (D. Santos), el extremo concerniente al arbitrio sobre vinos, con arreglo al cual el Ayuntamiento se encargará de la recaudación del mismo en la zona libre, a partir del año actual, rebajando al Arrendatario en compensación la cantidad de 7.000 pesetas anuales, en el remate, y con la obligación por parte de éste de ceder al Ayuntamiento los recibos que posea pendientes de cobro, correspondientes a los vecinos de dicha zona, de los años 1932 y 1933.

Anunciar concurso para la adquisición de once trajes de verano, con destino a la Guardia municipal.

Quedar enterada la Corporación de una carta del General Jefe de la 5.ª División, en la que participa se ha cursado al Ministerio de la Guerra el expediente concerniente al asunto del Cuartel de la Merced, favorablemente informado.

Quedar enterados de un escrito del Administrador del Mercado, en el que da cuenta de la gestión realizada por el personal de dicho Esta-

blecimiento durante el mes de marzo, acordándose consignar un voto de gracias para la Administración por su acertada labor.

Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Pascual Torcal, para realizar una bajada de aguas en la Plaza de Goya; a Teodoro Tovar, en la calle baja de la Correa, y a Manuel Díaz Gil, en la calle de Dato.

Id. a Francisca Giménez, para establecer un puesto de venta de helados, en la calle de Víctor Balaguer.

Instalar una lámpara de luz eléctrica en el lado derecho del Paseo de Alcalá Zamora, próximo a la acequia de Anchada.

Conceder permiso a Cesáreo Raimundo, para hacer obras de revestimiento de una sepultura.

Llevar a cabo las obras para levantar un metro de tapia de cierre, de la Dehesa Boyal, conforme solicita Fidel Moreno, cuyo presupuesto, redactado por el Aparejador, importa 340 pesetas.

Aprobar el padrón del arbitrio de aprovechamiento de pastos, correspondiente al primer trimestre del año actual, y exponerlo al público durante el plazo de 15 días.

Incluir en las listas de Beneficencia, con carácter temporal, a Teresa Ijazo, y en las de Puericultura a José Miñana.

Crear un Patronato pro-colonias Escolares, con la misión de entender de cuanto concierne a este servicio, designando para el mismo a los siguientes señores: D. Gustavo Belbeze, D. Arturo Guillén y D. Bernardo Baraza, en representación del Ayuntamiento; D. Ramón Franco, Médico; don Alberto Valenciano y doña Margarita Almudí, maestros; y don Salvador Ruiz y doña Carmen García, padres de familia. La Alcaldía ejercerá la Presidencia honoraria.

Aprobar una relación de facturas presentada por Intervención, por su importe total de 16.058'29 pesetas.

Id. el extracto de cuenta de las operaciones realizadas por la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, señores Rubio y Gómez, durante el primer trimestre del año actual, que presenta un saldo a favor de la Agencia de 239'88 pesetas.

Id. el programa de fiestas conmemorativas de la proclamación de la República, que se llevarán a cabo los días 14 y 15 del actual.

Sesión ordinaria del día 18.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a José Ferraz Ramírez, para colocar un rótulo, durante cuatro meses, frente a su establecimiento de Bar; id. a Francisco Badesa, para obras de bajada de aguas en la plaza del Olivo; e id. a Jesús Verón, para continuar la obra empezada en el Paseo de Sixto Celorrio.

Recibir definitivamente, previa lectura de la certificación del Arquitecto, las obras de construcción del nuevo Mercado y devolver al contratista la fianza que tenía constituida.

Anular el concurso efectuado para la confección de once trajes para la Guardia municipal, por no poder discernir con equidad cuál esa la proposición más ventajosa, y facultar a la Comisión para contratar directamente la compra de dichos trajes, con industriales de la localidad.

Fijar en cinco pesetas el precio por estancia que causen los militares en el Hospital municipal,

por lo que afecta al mes en curso, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de marzo.

Instruir el oportuno expediente para depurar la responsabilidad que pueda haber a algunos individuos de la Guardia municipal que, según denuncia del señor Baraza, maltrataron a dos detenidos.

Excitar el celo de la Guardia municipal para que vigile el sector comprendido entre la Casa Amparo y el Cuartel de Artillería, a fin de que no sigan desapareciendo las lámparas del alumbrado público.

Sesión ordinaria del día 26.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Ventura Orera, Fulgencio Muñoz, Elías Badesa, Escolástico, Herrero y Francisco Badesa, para hacer la bajada de aguas pluviales en casas de su propiedad.

Recibir definitivamente, con devolución de la fianza al contratista, la obra de construcción de una tapia de cierre en Paseo de Celorrio.

Conceder permiso a José María Serrano, para establecer un puesto de venta de helados en el Paseo de Alcalá-Zamora.

Id. id., a Lorenzo Ruz, para colocar un letrero en calle de Gracián y otro en plazuela de las Aulas.

Autorizar a Fernando Navarro para que realice el aprovechamiento de aguas de un manantial en el barranco "Torre del Saco", partida de Armantes, sin perjuicio de tercero, y reservándose el Ayuntamiento la facultad de suspender la concesión cuando lo estime oportuno.

Incluir en las listas de Beneficencia a los peticionarios Jorja Macías Torcal y Carmen Martínez, con carácter permanente, y a Pedro Ibáñez Morlanes, con el de temporal.

Recibir provisionalmente la obra de calefacción instalada en el Hospital municipal y abonar al contratista la mitad del precio de remate.

Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para adjudicar el servicio de taxímetros que necesite la Corporación.

Facultar a la Presidencia para nombrar una Junta que recaude fondos con destino a remediar a los obreros más necesitados, en paro forzoso; que el Ayuntamiento encabece dicha suscripción con una cantidad, previo informe de la Comisión de Hacienda, y que el señor Alcalde, con el señor Guillén y señor Secretario, realice un viaje a Madrid para que gestione la rápida solución de los diversos problemas pendientes de este Municipio.

Declarar prófugo, por falta de presentación, al mozo núm. 35 del reemplazo de 1932, Gumer-sindo Gil Abadía.

Que informen las Comisiones de Propiedades y Fomento sobre el reparamiento a efectuar en las deficiencias observadas por el señor Inspector provincial de Sanidad, en su reciente visita de inspección, en locales del Ayuntamiento.

Quedar enterada la Corporación de una carta del señor Director general de Obras Hidráulicas, dando cuenta de haber recibido los escritos de los pueblos interesados en la construcción de las obras de defensa y ensanchamiento del río Pe-rejil.

Calatayud, 12 de mayo de 1934.—El Secreta-

rio, Luis Aramburo.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Zarazaga.

Resolución. — El Ayuntamiento, en sesión de ayer, resolvió aprobar el presente extracto de acuerdos.

Calatayud, 17 de mayo de 1934.—El Secretario, Luis Aramburo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.116.

SANZ GARCIA, Angel Manuel; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión relojero, de 31 años, hijo de Angel y de Adela, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por lesiones, causa 615 de 1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 2, de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.118.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1, de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado citar por la presente a Angel Sánchez Pérez y José Gómez Lanza, vecinos de esta Ciudad, y cuyo domicilio actual se ignora, a fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Capital el día veintiocho del actual, y hora de las diez, con objeto de asistir, en concepto de testigos, al juicio oral de la causa núm. 938 de 1932, sobre usurpación de funciones, contra Eutiquio Castrillo Orejón; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza, siete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.095.

JUZGADO NUM. 1

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción número 1, de esta Ciudad;

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 207 de 1934, sobre hallazgo del cadáver de un hombre en el lugar denominado Alcantarillas, término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), que llevaba documentos a nombre de Antonio Gracia Blánquez, natural de Anguiano (Logroño), de 47 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, en el que he acordado ofrecer por medio de la presente a los familiares más próximos del finado las acciones que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y a la vez que se les llama para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración

en el indicado sumario; apercibiéndoles de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Martín.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.115.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 57 de 1933, sobre estafa, contra Eutiquio Castrillo, ha acordado citar por la presente a la testigo Anacleto Bernal Rubio, domiciliada que estuvo en esta Ciudad, D. Juan de Aragón, número 8, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad el día tres de julio próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.117.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de la ejecutoria de la causa número 640 de 1931, sobre estafa, contra Manuel Villarroya Giménez, ha acordado hacer saber a la perjudicada Nicolasa Gómez González, domiciliada que estuvo en esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de esta Ciudad dictó sentencia en dicha causa, con fecha 18 de mayo de 1933, condenando al penado a que la satisfaga, en concepto de indemnización, la suma de veinte pesetas.

Zaragoza, a seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.088.

ATECA

D. Antonio Noguerol y Martínez, Secretario judicial de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado por el señor Juez, en proveído de este día, dictado en incidente de pobreza seguido a instancia del Procurador D. Francisco Ortega San Iñigo, en representación del turno de oficio, de D.ª Luisa Melendo Aranda, contra D. Salvador Solá Torrén y la Abogacía del Estado, se cita y emplaza por medio del presente, que se inserta en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de este Juzgado, al demandado D. Salvador Solá Torrén, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca dentro del plazo señalado de doce días, atendido el caso, a contar del siguiente del en que aparezca la publicación, y conteste la demanda; apercibido de que, si no lo verifica, se seguirá solamente con el señor Abogado del Estado.

Y para que sirva de cédula de notificación, citación y emplazamiento al demandado D. Salvador Solá Torrén, expido el presente en Ateca, a seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Valeriano Valiente.—Antonio Noguerol.

Núm. 3.110.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia de este partido;

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, se confiere traslado de la de-

manda interpuesta por Tomasa Jarabo Casanova, que litiga con el beneficio legal de pobreza concedido, sobre reclamación de diez mil pesetas, a la herencia o herederos de Isidro Argachal Lahora, cuyas circunstancias y domicilios se desconocen; y se les emplaza para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el expresado juicio; advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en La Almunia a seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Giménez.—P. Candela y Polo.

Núm. 3.109.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado con el número 47 de 1922, sobre hurto frustrado, contra Vicente Rodríguez García, se notifica a éste, por medio de la presente, que la Audiencia de Zaragoza le declaró comprendido en los beneficios del Decreto de indulto de 4 de julio de 1924, indultándole de la totalidad de la prisión sustitutoria por razón de la multa impuesta.

La Almunia, siete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Pascual Candela y Polo.

Núm. 3.087.

TUDELA

D. Luis López Ortiz, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Navarra y la de Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, se hace saber al procesado, en causá número 131 de 1933, Cecilio Gil Dueñas, de 31 años de edad, hijo de Ciriaco y de Eulalia, apodado *El Gorito*, que hace algún tiempo se ausentó de esta Ciudad para la de Zaragoza, y cuyo domiciliado y actual paradero se ignora, que con fecha veintiuno de mayo último se dictó, en mencionada causa, auto de terminación, y se le emplaza para que dentro del término de diez días, a contar del siguiente en que aparezca el presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Pamplona a usar de su derecho, por medio de Abogado y Procurador que podrá designar, apercibiéndole que de no hacerlo se le nombrarán de oficio.

Dado en Tudela a cinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis López Ortiz.—El Secretario accidental (ilegible).

Juzgados municipales.

Núm. 3.112.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1, de esta Ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Zaragoza, a cinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1, de esta Ciudad, visto este juicio verbal instado por D. Juan Vidal Nadal, mayor de edad, viudo, de esta vecindad, contra la herencia yacente, viuda y presuntos herederos de Narciso Vidal Nadal, vecino que fué de esta Ciudad, donde tuvo su domicilio, sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condeno, en rebeldía, a la herencia yacente, viuda y presuntos herederos de D. Narciso Vidal Nadal, a que paguen a D. Juan Vidal Nadal la suma de mil pesetas reclamadas; con imposición a dichos demandados de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Bea.

Y para que sirva de notificación a los referidos demandados, expido el presente para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Sabino Bea.—P. S. M., Alberto Garnica.

Nnm. 3.108.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de esta villa, en el juicio verbal a instancia de D. Alfonso Lozano Cabeza, contra los herederos de D. Francisco Sancho Lezcano, sobre reclamación de 357 pesetas, se citan a los referidos herederos, para que comparezcan a absolver posiciones en el local de este Juzgado, sito en la calle de Garay, número 1, el día doce del actual y hora de las once de su mañana; con apercibimiento que de no comparecer se les declarará confesos en las posiciones formuladas.

La Almunia, a cinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Gregorio Abad.

Núm. 3.102.

CADRETE

D. Mariano Calvo Garcés, Juez municipal de Cadrete;

Hago saber: Que el día quince del actual junio, a las dieciséis horas, se celebrará en este Juzgado pública subasta de los siguientes bienes, embargados en cierto juicio verbal civil tramitado ante este Juzgado:

Tres aparatos de radio, marca Philips, dos de seis lámparas y uno de cuatro, números 2.607, 2.634 y 730, tasados los tres en mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración de los tres aparatos, que constituyen un solo lote, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

De dichos aparatos es depositario D. Jesús Berenguer Ibáñez, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de Soberanía Nacional, números seis y ocho.

Dado en Cadrete a cinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Calvo.—P. S. M., José M.^a Calduano.

Núm. 3.061.

LA JOYOSA

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Joyosa, provincia de Zaragoza, partido judicial de Zaragoza-San Pablo;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de las mismas, que habrán de proveerse a concurso libre, en la forma que dispone la ley Orgánica del Poder judicial en sus artículos 494 al 497 y el artículo 12 y siguientes del Reglamento de 10 de abril de 1871, pudiendo ser solicitadas en el plazo de treinta días hábiles, desde en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Se hace saber que este pueblo consta de 298 habitantes, y la retribución de su Secretario es solamente los derechos de arancel.

Y para su inserción en dichos periódicos oficiales, se libra el presente en La Joyosa, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Pío Ramiro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI